



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00030

23 FEB 2018

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARGARITA SOLER MORA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 15001333300920150003000

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al apoderado de la parte demandante, Dr. EDGAR GIOVANI AMARILLO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.871 y Tarjeta Profesional No. 203.437 del C.S. de la J.¹, de los dineros puestos a disposición de este proceso por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES mediante el depósito judicial No. 415030000422457 por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$776.117,00) M/CTE, como se observa a folio 162 de las diligencias.
- 2.- Para tal efecto por secretaría elabórese el título judicial correspondiente y hágase entrega al apoderado de la demandante, Dr. EDGAR GIOVANI AMARILLO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.182.871 y Tarjeta Profesional No. 203.437 del C.S. de la J.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior y como quiera que el proceso ha terminado con fallo de segunda instancia (Fls. 138 a 146), archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <i>04</i> de hoy 23 FEB 2018 siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, <i>Ybañez</i>

¹ A folio 2 del expediente donde obra poder otorgado al abogado, se constata que está facultado para recibir